Santa Marta, 15 de diciembre de 2021

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD: 087583112002-2021-00476-00

DEMANDANTES: ASIR ISAAC MONTAÑA ARCÓN Y OTROS.

DEMANDADOS: DIVIS JACKELINE MORÓN ZAMBRANO

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Asunto: Recurso de reposición

En representación de los demandantes me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto notificado el 14 de diciembre de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda.

El auto parte de una premisa equivocada, a saber, que la parte actora dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda y no corrigió los defectos de la misma.

Frente a ello debo precisar que, a través de correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, dirigido al correo institucional del juzgado, el suscrito remitió memorial de subsanación de la demanda.

La constancia de envío del correo es la siguiente:

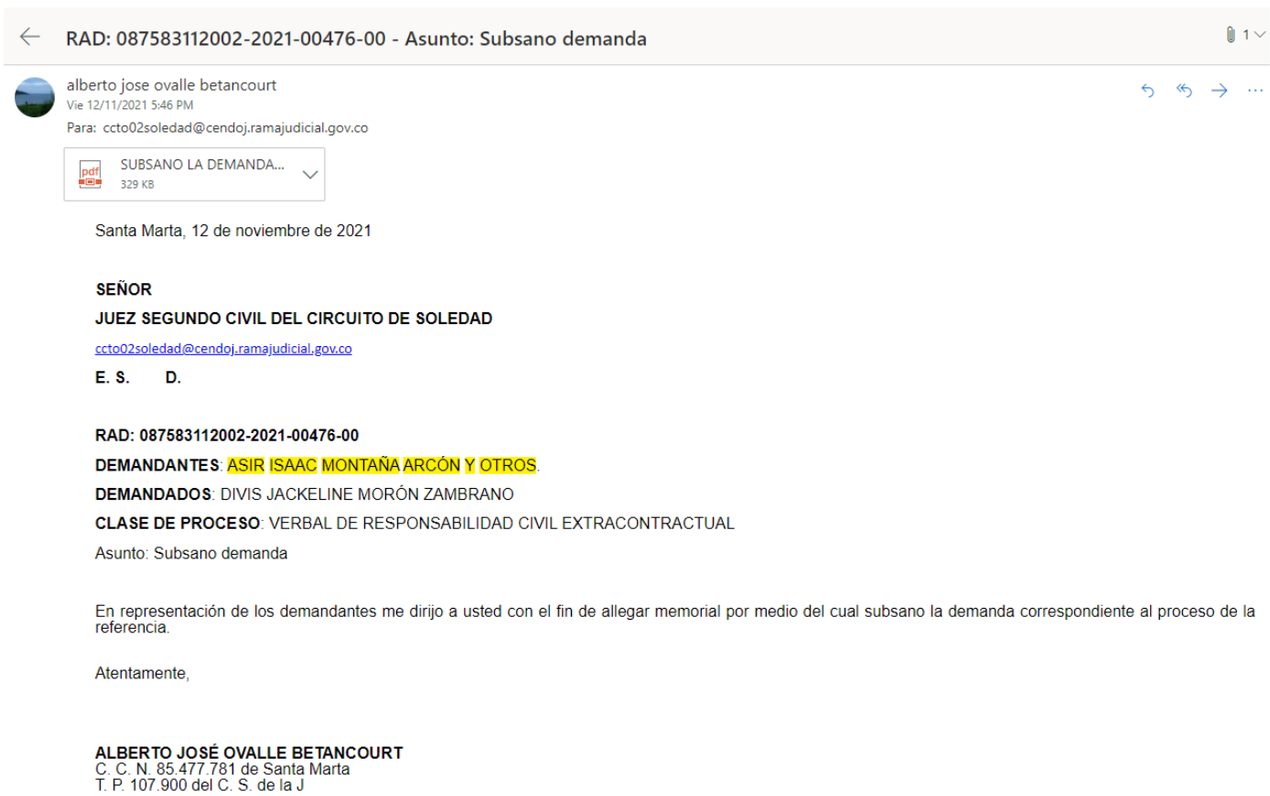

RAD: 087583112002-2021-00476-00 - Asunto: Subsano demanda

alberto jose ovalle betancourt
Vie 12/11/2021 5:46 PM
Para: ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUBSANO LA DEMANDA...
329 KB

Santa Marta, 12 de noviembre de 2021

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: 087583112002-2021-00476-00
DEMANDANTES: ASIR ISAAC MONTAÑA ARCÓN Y OTROS.
DEMANDADOS: DIVIS JACKELINE MORÓN ZAMBRANO
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Asunto: Subsano demanda

En representación de los demandantes me dirijo a usted con el fin de allegar memorial por medio del cual subsano la demanda correspondiente al proceso de la referencia.

Atentamente,

ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT
C. C. N. 85.477.781 de Santa Marta
T. P. 107.900 del C. S. de la J

En el memorial adjunto informé los correos electrónicos de los testigos, según la información recibida de los demandantes, así:

- LUIS ANTONIO MONTAÑA VILLANUEVA, con domicilio en Barranquilla, cuya dirección es calle 51 No 35-60 Barranquilla. WhatsApp es 311-660-6545, con domicilio en Barranquilla. Correo electrónico: luchomontaña998@gmail.com

- ANAN ESTELIA VISBAL ARCÓN, identificada con CC No 1.129.514.475, cuyo celular – WhatsApp es 302-360-4602, con domicilio en Soledad. Correo electrónico: ananeva15@hotmail.com

- ALBERTO ANTONIO IMITOLA VILLANUEVA, identificada con CC No cédula 3.738.551, con domicilio en Soledad, cuya dirección es carrera 15 D No 69-39, Barrio Villa Estadio, Soledad. Correo electrónico: betoimitolavilla@gmail.com

- JORGE ELIÉCER NOVOA CARRANZA, con domicilio en Soledad, identificada con CC No 1.045.740.251, residente en la calle 42B No 2-58, Barrio Villa Blanca, Soledad. Correo electrónico: jeliecernovoa4@gmail.com

- JAVIER PACHECO ULLOA, con domicilio en Barranquilla, identificado con CC No 1.143.451.889 cuya dirección es carrera 5 sur No 48 A 27, Barrio Conidec, Barranquilla. Correo electrónico: pachecoulloaj77@gmail.com

- LUIS HERNÁN SIERRA BARRIOS, con domicilio en Barranquilla, identificado con CC No 1.041.890.704, cuyo celular - WhatsApp es 301-317-4745. Correo electrónico: sierraluchoh@hotmail.com

Ahora bien, en lo que respecta a la omisión del suscrito de no enviar la demanda y sus anexos, simultáneamente por medio electrónico, a la demandada; en el aludido escrito señalé que ello encuentra asidero en lo previsto en el inciso cuarto del articulo 6 que pertenece al Decreto 806 de 2020, como quiera que en este juicio se solicitó una **medida cautelar previa,** consistente en la inscripción de la demanda en el folio del Inmueble identificado con matricula inmobiliaria # 040-201918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuya propiedad ostenta la demandada. **Ello exime de cumplir la carga echada de menos por el despacho**.

La norma citada establece:

> (…) **En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrillas propias.

En virtud de lo expuesto solicito revocar el auto impugnado y en su lugar se sirva admitir la demanda.

Atentamente,

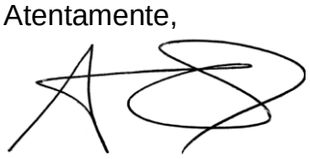

ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT
C. C. N. 85.477.781 de Santa Marta
T. P. 107.900 del C. S. de la J.